



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de Los Diputados, los diputados que suscriben presentan las siguientes preguntas relativas a las solicitudes de protección internacional realizadas en embajadas y consulados españoles, conforme al artículo 38 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. para las que se solicita respuesta escrita.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, establece en el artículo 38 la posibilidad de solicitar protección internacional en las embajadas y consulados:

“Artículo 38. Solicitudes de protección internacional en Embajadas y Consulados.

Con el fin de atender casos que se presenten fuera del territorio nacional, siempre y cuando el solicitante no sea nacional del país en que se encuentre la Representación diplomática y corra peligro su integridad física, los Embajadores de España podrán promover el traslado del o de los solicitantes de asilo a España para hacer posible la presentación de la solicitud conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

El Reglamento de desarrollo de esta Ley determinará expresamente las condiciones de acceso a las Embajadas y Consulados de los solicitantes, así como el procedimiento para evaluar las necesidades de traslado a España de los mismos.”

Pese a no haber sido aprobado tal reglamento, esto no obsta, tal y como ha mantenido el Tribunal Supremo en sentencia 1.327/2020 de 15 de octubre, que se pueda realizar dicha solicitud en las misiones diplomáticas, conteniendo el artículo 38 elementos suficientes para que pueda llevarse a cabo, sin quedar condicionado en su efectividad al desarrollo reglamentario, pudiendo acudir, al no oponerse a la ley actual, a las disposiciones reglamentarias referidas a la ley anterior, pudiendo aplicar el artículo 4.1 del R.D. 203/1195.

Hemos tenido conocimiento, y así ha aparecido en varios medios de comunicación de solicitudes realizadas en misiones diplomáticas españolas, pidiendo el traslado urgente a España para poder formalizar la solicitud de protección internacional, en virtud del artículo 38 de la Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Por ejemplo, en la embajada de España en Nador, en diciembre de 2022.

Algunos son casos de personas que entraron en el estado español el 24 de junio de 2022, siendo devueltas a Marruecos por las autoridades españolas y denegándoseles por tanto injustamente el derecho a solicitar protección internacional en territorio. Personas de países como Sudán en el que la tasa de reconocimiento de protección internacional en el año 2022, fue del 91,75%.



Grupo Parlamentario Confederal
UNIDOS PODEMOS
EN COMÚ PODEM | GALICIA EN COMÚN

Por todo esto, se pregunta:

¿Cómo se están tramitando las solicitudes de protección internacional y traslado al territorio español, conforme al citado artículo 38, que lleguen a las embajadas españolas?

¿Cuántas solicitudes se han recibido en las embajadas españolas conforme al artículo 38 desde el 1 de diciembre de 2022 hasta ahora?

¿En qué países? ¿De qué nacionalidades eran las personas solicitantes?

¿Qué tiene pensado hacer el Ministerio de Asuntos Exteriores en relación con las solicitudes de protección internacional que se presenten en las misiones diplomáticas del estado español en el extranjero?

Palacio del Congreso de los Diputados
1 de febrero de 2023

Enrique Santiago Romero

Portavoz GCUP-ECP-GEC

Ismael Cortés Gómez

Diputado GCUP-ECP-GEC